



EDICTO 006 DE 2021
ARTICULO 180 LEY 600 DE 2000

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

HACE SABER:

Que dentro de la causa con radicación 08-001-40-04-004-2014-00260-00, y radicación interna 2015-082-01 seguida en contra **JORGE HERRERA PALMERA (84.034.482)**, por el punible de **INASISTENCIA ALIMENTARIA (ART. 233 DEL TEXTO ORIGINAL DEL C.P.)**, se ha dictado sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) resuelve: **5.1.- PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida el dos (2) de marzo de 2015 por el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con funciones de depuración ley 600/200, mediante la cual se condenó al señor JORGE ELIECER HERERA PALMERA como autor penalmente responsable de la comisión de la conducta punible de Inasistencia Alimentaria (art. 233 C.P.), por las razones expuestas en la parte motiva. **5.2.- SEGUNDO: PROFERIR** sentencia sustitutiva o de reemplazo para **DECLARAR**, con fundamento legal en los artículos 82 a 86 y 98 del C.P., **PRESCRITAS LAS ACCIONES PENAL y CIVIL** en este presente proceso adelantado contra **JORGE ELIECER HERERA PALMERA, C.C. 84.034.482**, por la presunta comisión de la hipótesis delictiva de INASISTENCIA ALIMENTARIA (Art. 233, C.P.), extinción de la potestad punitiva del Estado que ocurrió en la etapa instructiva en sede de la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior de Barranquilla, y consecuentemente, **LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL** por la causal cuarta 4ª del artículo 82 del C.P., tal y como se sustentó y explicó en las consideraciones de la presente providencia. **5.3.- TERCERO: DECLARAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Una vez ejecutoriada, envíese la actuación al juzgado de origen y háganse las anotaciones pertinentes.

Para notificar a las demas partes que no lo fueron personalmente de la sentencia que aquí se señala se fija el presente EDICTO en la pagina web de la rama judicial, hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 08:00 a.m. por el termino de tres (3) dias habiles, los cuales vencen el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 05:00 p.m.

YINETH ANDREA YI DIAZ
SECRETARIA



Se desfija el veintidós (22) de noviembre de 2021 a las 05:00 p.m. – artículo 180 CPP.

YINETH ANDREA YI DIAZ
SECRETARIA

